

RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS ESTADO ACTUAL EN EL PANORAMA LATINOAMERICANO

GLADYS S. ALVAREZ* Y ELENA I. HIGHTON**

1. INTRODUCCIÓN

Aun antes de que la Resolución Alternativa de Disputas (R.A.D.) constituyera un movimiento, se utilizaban métodos distintos al litigio para resolver los problemas por lo que no se trata de la pretensión de inventar algo totalmente nuevo, sino de buscar entre lo que existe, agregarle una cuota de creatividad y sistematizarlo. Lo nuevo está dado por el análisis, profundización y utilización preconcebida y dirigida.

La Resolución Alternativa de Disputas (RAD) ocupa un lugar relevante en la reforma y modernización del sector justicia. Se incluyen bajo este nombre toda forma de prevención y de resolución de conflictos que no pase por la sentencia judicial, el uso de la fuerza o el abandono del conflicto. Se ha sostenido que es obligación de un estado democrático y moderno, preocupado por el bienestar social, proveer a la sociedad de un servicio de justicia heterogéneo.¹ Ello significa que el deber que tiene el estado de tutelar los derechos amenazados de sus ciudadanos, no se satisface con la organización de un Poder Judicial eficiente, probo, transparente, sino que exige que se ofrezca y apoyen otras formas de solución de conflictos que pueden resultar, de acuerdo con la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto pueden impedir la recurrencia del conflicto y socialmente más valiosos en cuanto posibilitan y

* Juez de la Cámara Nacional Apelaciones en lo Civil, Buenos Aires, Argentina; Dra. Alvarez obtuvo su título en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

** Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal; Abogada, Procuradora, Escribana, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

1. Peña González Carlos "Notas sobre la justificación del uso de sistemas alternativos" en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Buenos Aires, 1998, p.109/115.

mejoran la relación futura de las partes. Se reconoce así que el sistema formal y tradicional de la justicia no siempre es el más adecuado para resolver los conflictos jurídicos y que los conceptos de *justicia* y de *administración de la justicia* deben ser redefinidos con criterios más amplios y abarcativos. Así por ejemplo cuando se sostiene que *sólo a través del pronunciamiento de los jueces los ciudadanos pueden acceder a la justicia*, se está operando sobre el concepto de *justicia legal* y dejando de lado la justicia intrínseca del caso que puede ser encontrada y satisfecha por las partes involucradas, sin intervención del estado, cuando no está de por medio el orden público u otras razones superiores al interés individual

Este enfoque de la RAD pone en evidencia que no estamos en presencia de una *privatización de la justicia* sino que el apoyo, la institucionalización y el ofrecimiento de estos mecanismos alternativos a la decisión judicial, forman parte de las obligaciones del estado para con la sociedad y están incluidas dentro de los servicios de administración de justicia del país.²

2. ESTADO ACTUAL DEL USO DE RAD EN LATINOAMÉRICA³

Suele reconocerse a Colombia el haber sido el primer país que encaró la crisis judicial propiciando la conciliación como solución a la demora y sobrecarga de los tribunales. Ello aconteció en la segunda mitad de la década de los ochenta en que se inicia un cambio importante en el tratamiento de la conciliación que actualmente tiene sustento en el inciso 4º del art.116 de la Constitución política. En la Argentina, el movimiento RAD comenzó a gestarse a fines de 1990 y cobró un ritmo vertiginoso. En sólo diez años, no sólo se ha desarrollado el Plan Nacional de Mediación, sino que - como ya se ha dicho - se han dictado leyes que regulan la mediación y la conciliación y reglamentos institucionales de arbitraje que remozan este proceso frente a las ya antiguas formas incluidas en el Código Procesal Civil y Comercial. En cuanto a los conflictos en los que el Estado está involucrado cabe decir que el decreto n°558 de Reforma del Estado Argentino (B.O.28.5.96) establece la incorporación de *formas alternativas de resolución de conflictos* en el artículo 17, y encomienda al Ministerio de Justicia, a la Procuración General del Tesoro y a la Sindicatura de Empresas Nacionales, el diseño de los procedimientos adecuados. Ello significa que se ha incorporado la RAD en el sector público.

Los *Encuentros Interamericanos de RAD* organizados por la Fundación Libra conjuntamente con el National Center for State Courts y el apoyo de la A.I.D., el primero en Buenos Aires -noviembre de 1993- y el segundo en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia -marzo de 1995- constituyen una fuente de intercambio de información de gran importancia. A estos eventos

2. Para un análisis más extenso ver: Álvarez, Gladys Stella, Highton Elena Inés y Jassan Elías, *Mediación y Justicia*, ed. Depalma, Buenos Aires, 1996

3. Un panorama completo puede consultarse en: Highton Elena Inés y Álvarez, Gladys Stella, *Mediación para Resolver Conflictos*, ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 2ª ed. 1998.

concurrieron más de 17 países de América. Entre uno y otro, los países asistentes hicieron grandes progresos en el plano de la incorporación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en la sociedad que con seguridad serán expuestos en el “*Tercer Encuentro Interamericano de RAD*” que se realizó del 2 al 5 de noviembre de 1997 en San José de Costa Rica. El trabajo de campo realizado por miembros de la *Fundación Libra*, que luego del primer encuentro fue llamada a brindar servicios de capacitación, o sus docentes a intervenir en conferencias nacionales e internacionales, mesas redondas, o desarrollar actividad académica, ha generado también un excelente canal de comunicación.

La *II Mesa Redonda sobre Administración de Justicia* organizada por el National Center for State Courts, con apoyo del BID, del Banco Mundial y de la AID que se realizó en Williamsburg, Virginia, del 22 al 26 de mayo de 1966 (USA), a la que asistió la autora, las *Conferencias de Presidentes de Cortes Supremas*, en especial la del Cono Sur, realizada en setiembre de 1996, en Ouro Preto, Minas Gerais, Brasil, conjuntamente con el *Ier. Congreso de Derecho Comunitario y Resolución de Controversias en el Mercosur* y el *Seminario sobre Reformas Procesales en Centro América* organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard (Cambridge, Massachusetts, USA) dirigido por la Profesora Martha Field y en la que nos tocó exponer sobre RAD, son espacios invaluable para acopiar e intercambiar información. A las organizaciones nacionales e internacionales que prestan su apoyo a estas actividades corresponde un sincero agradecimiento.

Sin pretender hacer un mapeo completo de los desarrollos existentes en el campo de la RAD en todos los países latinoamericanos, mencionaré algunos que han incorporado legislación o algún movimiento de trascendencia durante los últimos años.⁴

2.1. Argentina

Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria

En cumplimiento de una de las acciones previstas en el Plan Nacional de Mediación diseñado en 1991, se dictó la ley Nacional de Mediación y Conciliación n° 24.573 que fue aprobada el 4 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial el 27 de octubre de 1995 y comenzó a aplicarse en los tribunales civiles y comerciales de Buenos Aires el 23 de abril de 1996. Está reglamentada por el decreto n°91/98. Los juzgados federales del interior del

4. Información sustancial obra en: Actas del 1° Encuentro Interamericano sobre Resolución Alternativa de Disputas, Buenos Aires, ed. Libra, 1993; 2° y 3er Encuentro, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 1995 y San José de Costa Rica 1997, Congreso Nacional sobre Administración de Justicia realizado en San José de Costa Rica en el año 1995, Foro Nacional de Justicia, Guatemala 5 y 6 de noviembre de 1996.; Actas de la Conferencia Iberoamericana sobre la Reforma Judicial, 28 al 31 de octubre de 1997, San Salvador, El Salvador; Conferencia Internacional sobre Reformas Judiciales en América Latina, 28 al 31 de julio de 1998, Corporación Excelencia en la Justicia, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

país están en vías de su implementación.

Los rasgos sobresalientes de este cuerpo normativo en relación con la mediación han sido descriptos en el artículo "La resolución de conflictos y la mediación en la experiencia argentina" elaborado por las mismas autoras y que forma parte de esta publicación.

En el ámbito de las provincias argentinas, se han dictado normas que declaran a la institucionalización y el desarrollo de la mediación de interés provincial (Chubut) otras que regulan la mediación en ciertos sectores tales como el Poder Judicial, tal es el caso de Chaco, Mendoza, Córdoba, Santa Fé, en las que se están desarrollando experiencias piloto de mediación. En la mayoría de las provincias argentinas se han formado mediadores que actualmente prestan servicios en los colegios profesionales (abogados, escribanos, contadores públicos, psicólogos) o han comenzado a prestar servicios privados.

Conciliación dentro del proceso civil y comercial

Además de regular la mediación prejudicial obligatoria, la ley 24.573 que estamos analizando regula la conciliación intra-procesal en el momento en que se realiza la audiencia de prueba en la que se decide sobre su admisibilidad y procedencia (artículo 360 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación). El juez tiene la obligación de invitar a las partes a una conciliación y le está permitido proponer fórmulas de solución, sin que ello lo haga incurrir en prejuzgamiento (art.360 bis). Esta es una de las diferencias entre conciliación y mediación

La Fundación Libra con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer realizó una investigación sobre los efectos de esta ley en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a un año de su vigencia. Los resultados han sido publicados en marzo de 1999.

Además de la ley descripta más arriba, en la ley 24.417 publicada en el Boletín Oficial el 01/03/95 llamada "*Ley de Protección de la Violencia Familiar*" se prevé en el artículo 5 una audiencia de mediación que el Juez deberá fijar dentro de las 48 horas de haberse adoptado las medidas precautorias dispuestas en la ley para la protección de la o las víctimas.

Mediación Penal⁵

El 25 de agosto del corriente año de 1999, en una jornada sobre Mediación y Derecho Penal realizadas en la Facultad de Derecho de la UBA, se dio a conocer la realización de una Experiencia Piloto de Mediación Penal, en la que se encuentran involucrados la Fiscalía General de la Nación, (resolución PGN 45/99), la Defensoría General de la Nación (resolución D.G.N. n°124/99) la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de

5. Para el tema RAD y Sistema penal ver: Highton Elena I, Alvarez Gladys S. y Gregorio, Carlos Resolución Alternativa de Disputas y Sistema Penal, Buenos Aires, ed.Ad Hoc, 1998

Disputas del Ministerio de Justicia,(resolución n°397/99) jueces correccionales y penal de menores.

Mediación Comunitaria

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dictada en octubre de 1996, incorporó como garantía constitucional a la mediación. Deja al dictado de una ley posterior la regulación e implementación de la mediación relacionada con el Poder Judicial, pero establece Centros de Mediación Comunitarias en los barrios. Diez años antes, el Ministerio de Justicia de la Nación con el apoyo de la Agencia para el Desarrollo (AID) estableció Centros Barriales donde se prestaba asistencia jurídica a los vecinos y desde 1993, se prestan además servicios de mediación.

Conciliación laboral prejudicial obligatoria

La ley 24.635 (publicada en el Boletín Oficial el 01/05/99) conocida como “Ley de Conciliación Prejudicial Obligatoria”, establece en forma obligatoria la conciliación prejudicial bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con intervención de conciliadores inscriptos en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia que son sorteados de una lista confeccionada por éste último organismo.

Esta ley incluye la posibilidad de recurrir al arbitraje con consentimiento de ambas partes en caso de no llegarse a un acuerdo en la conciliación.

Los servicios de conciliación laboral comenzaron a prestarse en septiembre de 1997. Existen 180 conciliadores registrados que fueron elegidos por concurso público teniéndose en cuenta la calidad de abogado especializado o con experiencia en derecho laboral siendo obligatorio haber efectuado el entrenamiento de 80 horas en conciliación laboral.

El Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio tiene un equipo de abogados y jueces laborales retirados que controlan los acuerdos a los que arribaron las partes de manera tal de que no se viole el “orden público laboral”.

Algunas estadísticas del SECLLO (Septiembre 1997/noviembre/99)

- Casos resueltos por conciliación laboral: 82.276
- Acuerdos: 33.524
- Sin acuerdo: 48.686
- Acuerdos homologados: 26.318
- Acuerdos observados: 7.152
- Acuerdos rechazados:54
- % de homologaciones de acuerdo: 78,50
- % de acuerdos observados: 40,68%

Arbitraje

El movimiento de RAD que comenzó en 1991 reactivó el arbitraje

privado. El arbitraje institucional ofrecido por las entidades privadas ha sido mejorado en su regulación normativa y se ha incorporado a la mediación como un servicio previo al arbitraje o a prestarse antes de la producción de la prueba. Nuevas Organizaciones No Gubernamentales y proveedores privados ofrecen estos servicios. Cláusulas de resolución de conflictos en los contratos internacionales tradicionalmente recurren y se someten a las reglas de la Cámara Internacioanl de Comercio (CCI). Han aparecido nuevas opciones tales como la American Arbitration Association y otros grupos de proveedores.

El Código Civil y Comercial regula el arbitraje ad hoc, que es usado muy raramente, es burocrático y obsoleto.

Merece ser mencionado el “Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo”, creado por Decreto 276/98 del ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos . Por medio de esta norma se crean los Tribunales Arbitrales de Consumo que se integran con tres miembros: 1 representante de las asociaciones de consumidores, 1 representantes de asociaciones empresariales adheridas y 1 árbitro designado de la lista del Registro de Arbitros Institucionales; el secretario será un agente de la Subsecretaría de Comercio Interior.

Aunque aún no se ha implementado, cabe mencionar que el Decreto 558/96 (Boletín Oficial de (05/28/96) que crea la Unidad de Reforma del Estado, en su artículo 17 requiere del Ministerio de Justicia, de la Procuración General del Tesoro y de la Sindicatura de Empresas Públicas, que se remita en el termino de 60 días calendario de publicado el decreto, un proyecto de Resolución Alternativa de Disputas para el Sector Público. Ello implica incorporar al Estado al movimiento RAD.

2.2. *Bolivia*

El 03/10/97 se dictó la ley de Arbitraje y Conciliación N°1770. Esta ley regula el arbitraje nacional y el internacional. Se declara que la Conciliación es voluntaria y que se llevará a cabo a través de Centros de Conciliación que funcionarán bajo el contralor del Ministerio de Justicia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación está autorizada a crear Centros de Conciliación en los Distritos Judiciales de la República. La mediación también está regulada y se establece que las partes pueden requerir este procedimiento en forma independiente o integrada con la conciliación. Existen en el ámbito privado otras iniciativas tales como las que han desarrollado las Cámaras de Comercio (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba) que han creado Centros para proveer servicios RAD para la comunidad en general y no sólo para los comerciantes.

4.3. *Brasil*

El 23/09/ 96 se sancionó la Ley de Arbitraje N° 9307 y el 24/11/97 se

estableció en Brasilia, la “Corte Brasileira de Arbitragem Comercial”. Uno de sus objetivos es procurar la incorporación de cláusulas de RAC en los contratos comerciales. En el campo de la mediación cabe mencionar el Instituto Nacional de Mediação e Arbitragem - Inama, seccional Sao Paulo ; Centro de Arbitragem e Mediação de Pernambuco, la Cámara de Comercio Argentina - Brasileira (Sao Paulo) ; Centro de Mediação e Arbitragem - Associação Comercial de Minas (Belo Horizonte - Minas Geraes), entre otros. Recientemente se ha presentado un proyecto de ley de mediación en la Cámara de Diputados y otro anteproyecto que está siendo examinado por una Comisión constituida por la Escuela Nacional de la Magistratura.

2.3. Chile

Durante el año 1997 se desarrolló un proyecto piloto de Mediación Familiar a través de Centros Comunitarios que se establecieron en Valparaíso y Santiago auspiciados por el Ministerio de Justicia. La Cámara de Comercio de Santiago ofrece servicios de arbitraje y de mediación. En el curso del año 1998, la Cámara de Comercio de Valparaíso comenzó a formar su cuerpo de mediadores y se encuentra apoyada por un programa del Banco Interamericano de Desarrollo al igual que la de Santiago, mediante la modalidad de préstamos no reembolsables (FOMIN). Los primeros mediadores fueron entrenados por la Fundación Libra.

A comienzos de 1999 se realizó un Taller sobre Mediación Escolar organizado por el Ministerio de Educación cuya realización estuvo a cargo de una mediadora de la Fundación Libra y sirvió para elaborar las bases un programa nacional. En noviembre de 1999 se realizó un simposio sobre “Mediación en Políticas Publicas” en el que participaron los Ministerios de Justicia de Chile y de Argentina, y otras organizaciones no gubernamentales tales como la Universidad Diego Portales.

2.5. Colombia

La ley 23 sancionada en 1991, y el dictado de la nueva Constitución en la que expresamente se menciona la delegación de justicia a través, en nuestro caso, de la conciliación dio un gran impulso a la RAC y se han abierto alrededor de 140 Centros de Conciliación y de Arbitraje en el país, 60 funcionan anexos a Facultades de Derecho de diferentes universidades, 50 en las Cámaras de Comercio y 30 pertenecen a Organizaciones no Gubernamentales. En la ley 446 de 1998 (julio 7) de Colombia, llamada “De la descongestión en la Justicia y de los Despachos Judiciales”, se regula en la conciliación obligatoria en sede Contencioso Administrativa (art. 74 que modifica en art.64) la judicial y la extrajudicial. Se prevén graves consecuencias para quien es citado a una conciliación y no concurre sin justa causa. En el ámbito del Ministerio Fiscal se ha desarrollado un amplio programa de Conciliación Penal.

Cabe mencionar la ley 383 sancionada el 10/07/97 que establece una exención impositiva para aquellas organizaciones cuya Misión sea la Justicia de la Nueva Centuria, tales como la Resolución Alternativa de Conflictos.

2.6. Costa Rica

Desde el segundo lustro de la década de los ochenta, el Poder Judicial Costarricense se abocó en forma orgánica a la ejecución de un proceso de reforma judicial integral, tendiente a mejorar y modernizar la administración de justicia. A partir de 1992 desarrolló el Plan Nacional de Modernización Judicial. En él se enmarcó el Congreso Nacional sobre Administración de Justicia realizado en San José de Costa Rica en el año 1995, al que le precedieron múltiples encuentros, conferencias, y seminarios nacionales e internacionales en los que se han expuesto y debatido los objetivos y el desarrollo de programas diseñados para el sector justicia.

En un diagnóstico realizado a principios de 1994 por la Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.A. (CID) Gallup de Centroamérica, se llegó a la conclusión de que en Costa Rica, el principal problema de la administración de justicia era el “retraso judicial”. Junto a éste se señalaron problemas relacionados con el acceso a la justicia de las clases más desprotegidas, falta de garantías para la inversión privada y la ausencia de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, con relación a los cuales, un porcentaje elevado, manifestó desconocerlos. En una acción tendiente a revertir ese estado de cosas, y dentro del Plan de Modernización de la Administración de Justicia de Costa Rica, la Corte Suprema, creó el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos, conocido por las siglas “RAC”, que contó con el aporte financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID).

Este programa ya finalizado, cumplió con la importante tarea de difundir la RAC en el país, capacitar mediadores y poner en marcha un primer Centro de Mediación para temas relacionados con familia.

La Comisión Nacional para la Promoción y Difusión de Mecanismos Pacíficos para la Solución de conflictos, creada por decreto ejecutivo N° 34 del 16 de febrero de 1996 y presidida por el Primer Vicepresidente de la República, sometió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley de “Resolución Alterna de conflictos y Promoción de la Paz Social.

De acuerdo con sus términos, el 9 de diciembre de 1997 fue sancionada la ley N°7727 que entre otras disposiciones, regula tres formas alternativas de resolución de conflictos: conciliación, mediación y arbitraje. En el Capítulo IV se dispone que podrán constituirse y organizarse entidades que debidamente autorizadas administrarán institucionalmente los procesos de mediación, conciliación o arbitraje a título gratuito u oneroso (arts.71 y 72) Dentro del proceso civil y comercial se establece que el juez podrá proponer a las partes una audiencia de conciliación que estará a su cargo o a cargo de un juez conciliador nombrado para el caso concreto (art.74).

Un aspecto que merece ser mencionado porque revela el escenario amplio de la RAD y su función en la sociedad, está contenido en las disposiciones generales del Capítulo I. que me permito transcribir por su importancia: Art. 1º *“Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz en las escuelas y colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz. El Consejo Superior de Educación procurará incluir en los programas oficiales de educación elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y mecanismos similares como métodos idóneos para la solución de conflictos. La educación debe formar para la paz y el respeto a los derechos humanos.* Art. 2º *Toda persona tiene el derecho a recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.* El Capítulo IV de esta ley fue reglamentado por decreto publicado en La Gaceta N°142 del 23 de julio de 1998.

En el ámbito de penal la ley de Justicia Penal Juvenil (1997) da lugar a la conciliación como un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el menor de edad (entre 12 y 18 años) quienes serán las partes necesarias en ella. El ámbito de aplicación de la conciliación se reduce a aquellos casos en los que es admisible para la justicia penal de adultos.

El Código Procesal Penal sancionado en 1996 pero con vigencia a partir del 1 de enero de 1998, establece interesantes normas sobre la conciliación en esta materia, a tal punto que la acción penal se extingue por la conciliación. La misma es aplicable en las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada y los que admitan la suspensión condicional de la pena. Además de poderse llevar a cabo ante el juez, para facilitar el acuerdo, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar la conciliación, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal pública.

En general, la RAD va ocupando un lugar en la sociedad costarricense. En la Cámara de Comercio se prestan servicios de mediación y arbitraje. La Fundación Libra entrenó mediadores con los cuales se formó el cuerpo de mediadores de esta institución. En lo que va del año 1999 han atendido mensualmente unas 6 u 8 mediaciones y uno o dos arbitrajes. Si atienden numerosas consultas. También el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos ofrece servicios de mediación en materia de construcciones y el Ministerio de Economía en protección de los derechos del consumidor.

Los jueces penales haciendo uso de la autorización que les da el Código convocan habitualmente a conciliación, incluso en asuntos en los que el Estado es parte, en cuyo caso es representado por los Procuradores.

2.7. Ecuador

La RAC fue reconocida por la Nueva Constitución de Ecuador sancionada el 18 de junio de 1996. El 04/09/97 se dictó la ley RO/145 que regula en Arbitraje Doméstico y el Arbitraje Internacional y la Mediación. Los árbitros están facultados para disponer mediadas cautelares que aseguren bienes o el cumplimiento de la decisión final. Se dispone que durante el proceso de arbitraje debe llevarse a cabo una sesión de mediación y que el mediador que tendrá a su cargo el procedimiento debe ser distinto que el/los árbitro/s que intervienen. Más de 50 líderes de 40 comunidades fueron entrenados como mediadores para servir en los barrios y a sus vecinos. Los Centros Comunitarios de Guayaquil, Quito e Ibarra atienden conflictos de familia y otras disputas comunitaria, también se atienden casos de delitos de bagatela (Quito) o robos (Ibarra). Se está implementando una Experiencia Piloto de Mediación Anexa a los Tribunales dentro de un programa de ayuda a la justicia del Banco Mundial. Asimismo la Cámara de Comercio ha implementado un Centro de Arbitraje y Mediación con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (préstamo no reembolsable (FOMIN) en Quito. En otra ciudades del interior tales como Cuenca, también las Cámaras de Comercio prestan servicios de mediación y arbitraje. La Cámara Ecuatoriana de Ingenieros ha organizado un Centro de Arbitraje y Mediación que presta servicios en el área de conflictos de la construcción. También en este caso, le cabe a la Fundación Libra, el honor de haber entrenado a los primeros mediadores ecuatorianos y durante el pasado año, ofreció a un grupo de ellos un curso de formación avanzada en mediación.

2.8. El Salvador

En la Quinta Conferencia Iberoamericana sobre Reforma Judicial realizada en San Salvador en el mes de octubre de 1997, se trató en profundidad el tema de la Resolución Alternativa de Disputas como forma de ampliar el Acceso a la Justicia y paliar el recargo de casos que pesan sobre el sistema judicial.

El Salvador tiene desde antigua data prevista la conciliación tanto en la legislación civil, familiar, de tránsito, laboral, y actualmente en penal de menores y de adultos. En la mayoría de los casos está prevista intraprocesalmente y en casos específicos con carácter previo al juicio (extraprocesal). Está regulada en varios cuerpos normativos, entre ellos:

- Ley Procesal de Familia: arts. 84 y 85
- Código Procesal Penal: art.31 inc.2, 32 y 33.
- Ley del Menor Infractor. Art.36,42,59 y 60

En el 2do Encuentro Interamericano sobre Resolución de Disputas mencionado "ut supra", la delegación de El Salvador anunció la existencia de dos alternativas de legislación relativos a la RAD. (se manifestó que fueron consecuencia de las inquietudes despertadas por el 1er. Encuentro

realizado en noviembre de 1993 en Buenos Aires). Una por vía del Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de la República para atender aquellas solicitudes de servicios RAD de personas de escasos recursos económicos y otra que constituía el proyecto principal llamado Ley Orgánica y de Procedimientos para la Solución Alterna de Controversias de El Salvador. Este último proyecto contiene dos partes: una orgánica o administrativa establece la normativa básica para la creación, organización y funcionamiento de centros de mediación, conciliación y arbitraje en todo el territorio nacional. Se conciben dos tipos de centros estatales y particulares. Los centros estatales bajo la supervisión y el control de una organismo estatal para el caso, la Corte de Justicia. Los particulares se ubicarían dentro de las organizaciones no gubernamentales, Cámara de Comercio, Cámara de la Industria, Asociaciones de Abogados, de Ingenieros, etc. La segunda parte del proyecto regula el procedimiento. Se establecía una mediación prejudicial obligatoria.

En el año 1996, el Ministerio de Justicia, elaboró el Anteproyecto de Ley para la Resolución Alternativa de Disputas. En el Artículo Preliminar se fija su contenido y se dice al respecto: *“regula las formas de proceder para la resolución alternativa de disputas por los métodos de la mediación y de la conciliación; regula asimismo, lo relativo a la creación, organización y funcionamiento de los Centros a los que se les encarga la aplicación de tales métodos, que esta ley se llamarán el Centro o los Centros”*. Lamentablemente estos proyectos no han prosperado aún.

El 02 de setiembre de 1998 el Sr. Ministro de Justicia, remitió al Señor Presidente de la República un Proyecto de Decreto Legislativo que contiene la Ley Reguladora del Plan Piloto de Mediación en Materia de Familia. Como su nombre lo indica esta normativa regula una Experiencia Piloto a realizarse en la ciudad de San Salvador por el término de dos años. Cabe resaltar que en su artículo 1º se declara de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos. En el art.2º se crea el Plan Piloto de Mediación en materia de familia. Se sigue en su mayor parte, el modelo argentino con cuya asistencia técnica cuenta el Ministerio de Justicia a través del Fondo Argentino de Cooperación Internacional. Cabe resaltar que del articulado del Proyecto surge que los servicios del Centro de Mediación serán prestados a los Tribunales de Familia, por decisión del juez con consentimiento de las partes. La derivación judicial será sin remisión de expediente. También se podrán someter a mediación aquellos casos que voluntariamente y sin haber presentado demanda, los interesados de común acuerdo así lo soliciten siempre que el caso sea mediable (art.4º y 6º). Algunos aspectos relevantes surgen entre otros, del art.19º que establece que la certificación que extienda el Centro del acuerdo logrado entre las partes tiene fuerza ejecutiva y puede ser ejecutado ante el Juez que derivó el caso o por cualquier Juez de Familia del Municipio de San Salvador cuando la mediación es extraprocesal. Finalmente cabe decir que por el art.27º para ser

mediador se requiere: tener un grado universitario de los reconocidos por el Ministerio de Educación, ser de notoria honradez y moralidad y estar autorizado como mediador por el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia inauguró un Centro de Mediación destinado a atender los casos que derivarían los juzgados de familia en el marco del Plan Piloto de Mediación Familiar que debía aprobarse. Posee una buena infraestructura para prestación de servicios y para capacitación. Tanto el personal administrativo como los mediadores han sido entrenados por el Ministerio de Justicia de Argentina en su mayor parte por mediadores de la Fundación Libra que además prestan servicios en el Centro de Mediación de la Dirección Nacional de Medios Alternativos del Ministerio de Justicia de la Nación. En la actualidad se ha reestructurado este Ministerio y en principio, el plan estaría a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la conciliación, como ha ocurrido en la mayoría de los países de Latinoamérica, no ha tenido todo el desarrollo ni los resultados que el sistema judicial requiere y se ha convertido en un requisito que hasta los últimos años se cumplía —en el caso de ser obligatoria— en forma mecánica y formal. Con el desarrollo del movimiento RAD y la valorización de estos mecanismos, se han analizado las causas del fracaso de la conciliación y se han puesto de relieve los obstáculos para la obtención de los resultados que pueden esperarse de este instituto.

Una de las causas principales es el desconocimiento de la existencia de técnicas y estrategias para conducir una audiencia de conciliación. En realidad el desarrollo teórico y práctico en este aspecto viene del campo de la mediación ya que lo que se requiere es la adquisición de las habilidades de conducción de una negociación entre las partes, tarea que desempeña el mediador y que constituyen el núcleo básico de este entrenamiento, a ello cabe agregarle las estrategias específicas de la conciliación, entre otras, la proposición de formulas de solución del conflictos.

En la Ley del Menor Infractor de 1995 está prevista una instancia conciliatoria. Conjuntamente con la reparación del daño, la conciliación actúa como medio de extinción de la acción penal. Puede celebrarse ante la fiscalía o ante el juez de menores en cualquier estado del procedimiento antes de la resolución definitiva. Es un acto voluntario. La autoridad presencia, modera y autoriza el acuerdo pero no puede ejercer presión para obtenerlo. El avenimiento arregla el conflicto ocasionado por la infracción penal e implica la satisfacción de los intereses en conflicto, por lo cual no se puede continuar con la acción penal ni incoar la acción civil. El arreglo suspende el procedimiento y el cumplimiento de la obligación impuesta en el acta de conciliación extingue las acciones legales derivadas del hecho. Los representantes del menor se comprometen con él a cumplir. Con el acuerdo, jamás puede vulnerarse el interés superior del menor.

El Código Procesal Penal en vigencia a partir del 20 de abril de 1998, también contempla una etapa de conciliación que, en caso de acuerdo y aprobación judicial, opera como extintiva de la acción penal

La Corte Suprema de Justicia ha publicado las “Estadísticas semanales en materia penal, familia y menores actualizadas al 8 y 9 de septiembre de 1998”, de acuerdo con las cuales, entre el 20 de abril (fecha de entrada en vigor del Código Procesal Penal) y el 8 de septiembre del presente año, ingresaron 2.972 causas en los Juzgados de Instrucción que poseían un sistema automatizado (150 en Soyapango y 133 en Cojutepeque), habiéndose dictado 1.941 resoluciones (201 en Soyapango y 67 en Cojutepeque); de éstas, en 285 casos se autorizó la conciliación (11 en Soyapango y 3 en Cojutepeque) y en 152 hubo conciliación (13 en Soyapango); los delitos más frecuentemente conciliados fueron la violencia intrafamiliar, las amenazas, los robos, los hurtos y las lesiones.

Por su parte, la Procuraduría General de la República suministró datos según los cuales entre el 20 de abril y el 31 de agosto de 1998, de un total de 8.158 realizaciones de audiencias iniciales, preliminares y vistas públicas a nivel nacional, hubo 2.659 casos conciliados.

Aunque los datos anteriores son tan generales que sólo permiten una apreciación muy aproximada de la aplicación de la conciliación, tanto estas instituciones como la Fiscalía General de la República compilan numerosos datos que, debidamente tratados, serían de gran utilidad para la elaboración de propuestas en el sector.

2.9. Guatemala

En el mes de octubre de 1996, se realizó en la ciudad de Guatemala el Foro Nacional de Justicia, auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo. En este evento la Resolución Alternativa de Disputa ocupó un lugar relevante tanto en las exposiciones de los profesores invitados como en el interés de los asistentes. Acababa de ser sancionada la Ley de Arbitraje (Decreto 67/95 publicado el 1º de noviembre de 1995) que regula el arbitraje nacional e internacional. Organizaciones no gubernamentales conectadas con los conflictos de las comunidades indígenas se encontraban abocadas a medios pacíficos de solución de conflictos y a establecer un puente entre el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y el sistema formal de justicia.

La Comisión de Modernización del Organismo Judicial realizó entre noviembre de 1996 y abril de 1997 una serie de talleres de consulta a magistrados, jueces y personal administrativo de la Institución, así como a diversos sectores de la sociedad con el propósito de conocer su opinión en relación a la problemática del Organismo Judicial y su percepción de cómo podría solucionarse la misma. Este proceso participativo que se complementó con diversos estudios técnicos, hizo posible elaborar un diagnóstico de situación. Uno de los problemas centrales de la administración resultó ser el “*limitado acceso a la justicia*”. Por ello entre los objetivos estratégicos del Plan de Modernización se incluyó en el punto 2. “*Fortalecer el acceso a la justicia*”: *incorporar y utilizar diversos medios*

alternativos para la solución de conflictos”.

Durante el año 1998 la Fundación Libra recibió la visita de miembros de la Comisión de modernización del Organismo Judicial y organizó una serie de entrevistas y visitas a jueces y tribunales, así como también al Ministerio de Justicia y de Trabajo para que pudieran observar los diferentes sistemas RAD implementados en Argentina: la mediación prejudicial obligatoria en causas civiles y comerciales (ley 24537); la conciliación prejudicial obligatoria en temas laborales (ley 24635) y el sistema nacional de arbitraje de consumo (decreto 276/98).

Como resultado de la visita de la Comisión a Brasil y Argentina, decidieron implementar un sistema de mediación anexo a los tribunales. Para ello fue requerida la asistencia de la Fundación Libra y luego de un período de entrenamiento se abrió un Centro de Mediación Anexo a los tribunales en el que prestan servicios un número reducido de mediadores que atienden casos derivados desde los tribunales. Este programa cuenta con el apoyo del PNUD. En el mes de julio/agosto de 1999 la Fundación Libra, realizó el monitoreo del Centro, y brindó capacitación continua y especializada a los mediadores. Asimismo se fijaron políticas de crecimiento y fortalecimiento del Centro de Mediación y se establecieron las bases para una legislación sobre mediación.

Por otra parte, en cumplimiento de acuerdos políticos y con el objetivo de lograr una real pacificación del país, se dictó una ley de reforma del sistema criminal que incluye mediación y conciliación en su aspecto penal, sistema que rige desde octubre de 1997. Se admite a la conciliación como presupuesto para aplicar la suspensión provisoria del proceso o bien un criterio de oportunidad por el Ministerio Público Fiscal. Se propugna la prisión para los delitos más graves y la devolución a los jueces de paz de su hacer la paz y conciliar los casos más sencillos. Además, se tuvo en cuenta que –sin que afecte la unidad nacional- deben considerarse los usos y costumbres de las diversas comunidades étnicas. También debe atenderse a los procesos de resolución alternativa y en especial la mediación que constituye una técnica extra procesal que busca facilitar la resolución de los problemas que pasan por la seguridad de los bienes jurídicos y el pago de los daños. Ello coadyuvará a impedir el saturamiento de los órganos estatales de justicia, los cuales pueden así dirigir su atención a los casos de mayor trascendencia social. La conciliación se hace ante el juez pero puede hacerse también en centros de conciliación o mediación registrados ante la Corte Suprema.

Se han instalado centros de arbitraje, mediación y conciliación de Organizaciones No Gubernamentales, Colegios de Abogados, Asociación de Abogados y Cámara de Comercio, entre otros. En el campo de la mediación comunitaria transcultural, durante los años 1997 a 1999 se llevó a cabo un programa denominado “Fortalecimiento de canales no formales de administración de Justicia” de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) a cargo del National Center for State Courts. Se capacitaron alrededor

de 500 mediadores y se crearon 9 Centros de Mediación en las comunidades de Quetzaltenango y Zacapa que están prestando servicios en idioma maya así como también en español. En algunos casos, sobre todo penales, los acuerdos son homologados por el Juez de Paz.

2.10. Honduras

En el componente Acceso a la Justicia del Programa de Modernización de la Administración de Justicia que se está desarrollando en este país, la capacitación en mediación y conciliación constituyen el núcleo básico para satisfacer las necesidades detectadas en las siguientes áreas: Unidades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras –Facultad de Derecho – Consultorio Jurídico Gratuito. La capacitación que estuvo a cargo de la Fundación Libra, subcontratada por la Florida International University, se dirigió a funcionarios de grado y licenciados del Ministerio de Trabajo, miembros del Poder Judicial, representantes del Sector patronal, representantes del Sector gremial, conciliadores e inspectores de trabajo, alumnos del último curso de la Facultad de derecho con orientación laboral y otros profesionales relacionados que actúan en resolución de conflictos.

El programa de capacitación en mediación y conciliación referido en el párrafo precedente, concluyó en 1999. Actualmente está en desarrollo un programa de fortalecimiento de las áreas de conciliación, mediación y arbitraje de las Cámaras de Comercio e Industria de Tegucigalpa y Cortés con el programa del Banco Interamericano de Desarrollo, préstamos no reembolsables del FOMIN.

4.11. México

De acuerdo con los objetivos del Tratado Norteamericano para el Libre Comercio (NAFTA) se creó el Centro de Arbitraje y Mediación para las Américas (CAMCA) para suministrar a las partes incluidas en el tratado servicios de RAC. El Centro fue establecido por la American Arbitration Association, el British Columbia International Commercial Arbitration Center, la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México, y el Quebec National and International Commercial Arbitration Center.

Existen otros emprendimientos tales como el CENAVI de la ciudad de Guadalajara, que cuenta con un grupo activo de mediadores que han sido entrenados por la Fundación Libra. Recientemente en la ciudad de Queretaro se ha realizado un curso intensivo de mediación que incluyó entrenamiento en mediación penal. Cabe mencionar asimismo la existencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que interviene en conflictos laborales de esa naturaleza.

4.12. Nicaragua

Un incipiente desarrollo de la mediación comenzó a principios de esta década en la ciudad de León por iniciativa del profesor Timothy Litton de la Universidad Capital de Ohio (USA). En el departamento del mismo nombre se organizó un servicio de mediación que opera en la comunidad y que actualmente forma parte de la estructura de la Universidad de León.

El 27 de diciembre de 1997 se sancionó la Ley N° 278 sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria. Esta norma es el resultado de las negociaciones impulsadas por el gobierno para atender los intereses y necesidades de distintos sectores sociales y políticos, como forma consensuada de solucionar legalmente el tema de la propiedad. Se dispone una instancia previa de mediación obligatoria en los conflictos de la propiedad seguida de un arbitraje de común acuerdo o a pedido de una de las partes y la creación de una Sala de Apelaciones para Conflictos de la Propiedad. La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, con el dictado de la citada Ley, buscó regular la tenencia, ejercicio, cargas y extinción del derecho adquirido sobre bienes en posesión del Estado, al amparo o por medio de las Leyes 85, 86 y 88 (vivienda, lotes urbanos y títulos de la Reforma Agraria, respectivamente). Igualmente reguló los Asentamientos Humanos Espontáneos consolidados hasta 1995 y las acciones de anteriores propietarios que reclamen la restitución de los bienes o el pago de las indemnizaciones que les correspondan.

En el Título III de la Ley N° 278, a lo largo de sus cuatro capítulos (art. 50 al 92) se establecen métodos alternos para la resolución de conflictos de la propiedad, como la conciliación, la mediación y el arbitraje (“mecanismos de RAD”), cuya organización y puesta en funcionamiento se pone a cargo del Poder Judicial, quedando como misión y funciones de la Corte Suprema de Justicia (“CSJ”) organizar la Oficina de Mediación y los Tribunales Arbitrales. La puesta en vigencia de esta ley está prevista para el 4 de mayo del corriente año, según se dijo en una reciente acordada de la Suprema Corte de Justicia. Se ha creado una Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos que tiene un coordinador nacional de mediación y un coordinador nacional de arbitraje. Se han convocado tanto a árbitros como a mediadores, exigiéndoseles a estos últimos ser abogados con 10 años de ejercicio de la profesión. En principio tanto árbitros como mediadores serán designados por sorteo, salvo acuerdo de partes. La Fundación Libra, ganó la oferta técnica para capacitar mediadores con 95 puntos sobre 100 pero pese a ello no llegó a un acuerdo final.

La ley Orgánica del Poder Judicial, dictada en 1998, estableció la mediación judicial obligatoria en todas las materias salvo la penal. La mediación será llevada a cabo por los jueces. Esto ha sido un grave error conceptual y político y los jueces han visto sobrecargadas sus tareas teniendo que hacerse cargo de audiencias de mediación que son ajenas al role de juez. No se ha comprendido el profundo sentido que la mediación

tiene para la organización judicial que es, además de ofrecer al ciudadanos otra forma de resolver conflictos que a veces, es mejor que la sentencia, un vía de descongestionamiento de los despachos judiciales. Esa normativa ya ha demostrado ser inadecuada.

En algunas universidades se han incorporado servicios de mediación y conciliación a los Consultorios Jurídico Gratuito de las Facultades de Derecho.

2.13. Paraguay

La Corte Suprema de Justicia, tiene diseñado un programa de Mediación Anexa a los Tribunales en cuya elaboración intervino la Fundación Libra así como también en la tarea de sensibilización que se ha efectuado en el sector judicial. Está en vías de ser puesta en ejecución la Experiencia Piloto de Mediación.

En el ámbito del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, Libra ha entrenado en los últimos años, alrededor de 60 mediadores. Esta cámara ha resultado beneficiaria de un préstamo no reembolsable (FOMIN) para aplicar al desarrollo y prestación de servicios RAC.

Dentro del Programa de Fortalecimiento del Estado de Derecho (AID/National Center for State Courts) y conjuntamente con la Municipalidad de Asunción, se está implementando una Experiencia Piloto de Centros de Mediación Comunitarias cuyo diseño y capacitación de mediadores, está a cargo de miembros de la Fundación Libra. Se han abierto dos Centros de Mediación Vecinal en Asunción, y está pendiente la apertura del tercero. Ha sido una hermosa experiencia la selección y entrenamiento de los líderes comunitarios como mediadores. Prestan sus servicios de mediación en forma gratuita al vecindario.

2.14. Perú

El 13/11/97 se publicó en el Diario Oficial la ley n° 26.876 que regula, entre otros temas, la Conciliación Prejudicial Obligatoria. La obligatoriedad de la conciliación entrará a regir a dos años de su sanción. La ley rige a los sesenta días de su publicación. Ya vencido el plazo en el corriente año, ha sido postergada su entrada en vigencia. La conciliación puede realizarse ante Centros de Conciliación autorizados y controlados por el Ministerio de Justicia, o puede realizarse en los Juzgados de paz. Se excluyen las cuestiones penales salvo en su aspecto patrimonial y las que proceden por acción privada que pueden extinguirse por desistimiento, transacción o Conciliación Extrajudicial. Perú está entonces dentro de los países que admiten la conciliación como presupuesto para aplicar la suspensión provisoria del proceso o bien un criterio de oportunidad por el Ministerio

Público Fiscal.⁶ El conciliador puede proponer fórmulas conciliatorias a las partes. Debe estar capacitado en técnicas de negociación en medios alternativos de solución de conflictos.

Se crea una Junta Nacional de Centros de Conciliación cuyas funciones son: fijar las acciones a nivel nacional; promover la eficiencia de los centros; difundir la conciliación y la RAC; coordinar con el Ministerio de Justicia los asuntos derivados de la ley. Las universidades, entre ellas, la Católica, están abocadas a la formación de los conciliadores que trabajaran en el marco normativo de la conciliación.

2.15. República Dominicana

Durante el año 1998, en el Proyecto de Modernización de Tribunales que dirige el Dr. Aldo Espinosa (National Center for State Courts) y con el apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y se iniciaron actividades de sensibilización y capacitación en RAC (conciliación y mediación) a cargo de la Fundación Libra, dirigidas a magistrados – fiscales y ayudantes fiscales - que continuaron durante el año 1999.

Dentro del mismo proyecto y con el objetivo final de realizar una Experiencia Piloto de Centros de Mediación Comunitaria anexa a los Destacamentos de Policía, se seleccionaron y entrenaron líderes comunitarios del sector de Canta la Rana para prestar servicios de mediación.

Corresponde asimismo mencionar que con anterioridad a este proyecto, diferentes organizaciones han recibido entrenamientos en Negociación Colaborativa, núcleo indispensable en el entrenamiento tanto de la conciliación como de la mediación.

2.15. Trinidad

El FOMIN ha aprobado en el curso del año 1999, el otorgamiento de un crédito no reembolsable para el desarrollo de la RAC.

2.16. Uruguay

Partiendo de una iniciativa de la Corte Suprema de Justicia (1996) y en un programa inicialmente apoyado por la AID, se crearon Centros Vecinales donde se prestan servicios de mediación. Estos Centros se instalaron en dependencias vecinales del Ministerio de Salud.

En el ámbito de la Bolsa y Cámara de Comercio de Montevideo, Centro de Arbitraje y Conciliación, dentro de un programa del Banco Interamericano de Desarrollo (préstamo no reembolsable, FOMIN), la

6. Ministerio de Justicia de la Nación, Plan Nacional de Reforma Judicial, Propuestas para la Reforma del Sistema de Justicia, ed. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Buenos Aires, 1999, p.486.

Fundación Libra ganó el concurso internacional para capacitar a 140 conciliadores/mediadores. Esta tarea comenzó en el año 1996 y finalizó en 1999.

El 26/08/98 se sancionó la ley 16.995 (publicada en el Diario Oficial el 04/09/98) en cuyo artículo 2º se dispone que “en todo procedimiento de conciliación en sede judicial o administrativa, mediación o arbitraje, cada parte deberá estar asistida por abogado desde el comienzo hasta su culminación”. Esta norma ha operado negativamente en el desarrollo de la RAC, especialmente de la mediación.

2.17. Venezuela

Este país cuenta con una Ley de Arbitraje Comercial promulgada el 7 de abril de 1998 bajo el número 36.430. Esta ley se aplica al arbitraje comercial, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente. Regula el arbitraje institucional o el independiente, a través de centros de arbitraje el primero y por acuerdo partes sin intervención de los centros el segundo. Regula entre otros aspectos que en caso de contrato de adhesión la manifestación de voluntad de someter el contrato a arbitraje deberá hacerse en forma expresa e independiente (art.6º) y la validez de la cláusula arbitral aunque se declare la nulidad del contrato (art.7º). Regula asimismo el funcionamiento de los Centros de Arbitraje especificando las condiciones para prestar los servicios (art.13). Faculta al Tribunal Arbitral a disponer medidas cautelares que serán ejecutadas por el Tribunal de Primera Instancia competente.

En el curso del año 1999, el Banco Interamericano de Desarrollo a través del FOMIN, otorgará un préstamo no reembolsable para el desarrollo y prestación de servicios RAC en las Cámaras de Comercio. Recientemente se ha inaugurado el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara America - Venezolana.

3. LA RAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO

De la mano del movimiento RAC se ha comenzado a hablar de la mediación en la educación. Quien se centre en articular las especificidades de la escuela como institución, cuyo fin es la educación y la resolución de conflictos como invitación a la participación y la responsabilidad con los semejantes, está invirtiendo en el futuro y trabajando en un nuevo paradigma social, la resolución pacífica, cooperativa y democrática de sus conflictos. Estos programas, que incluyen fundamentalmente de “Mediación entre pares” pueden implementarse de varias formas, en todos los niveles escolares, aún en Jardín de Infantes.

El Community Board de San Francisco fue en Estados Unidos, la institución pionera en el campo de la mediación escolar. Un convenio de cooperación firmado con la Fundación Libra, posibilitó las primeras

experiencias en nuestro país, a partir de 1994. A cinco años de estos comienzos, los programas de mediación escolar han proliferado en todo el país.

En otros países, como Chile –ya mencionado- se están iniciando los programas y en otros como en Bolivia están en las fases preparatorias.

Con relación a los niveles superiores de educación, tales como las Universidades, en nuestro medio, se han incorporado a las carreras de abogacía de grado y de Posgrado programas de RAC y especialmente de Negociación, Mediación y Arbitraje. Pero no sólo en el ámbito del derecho se han incorporado estos nuevos temas, también ha sido incorporada la Mediación, en las Facultades de Psicología, en las carreras de Asistencia Social, en el Colegio de Escribanos, en el Colegio de Ciencias Económicas, etc.

Los arquitectos, ingenieros, contadores públicos, escribanos, han recibido capacitación a través de sus Colegios Profesionales y en la mayoría de los casos cuentan con Centros de Arbitraje y Mediación cuando no han creado la respectiva Escuelas de Arbitraje y Mediación.

En el caso específico de nuestras Facultades de Derecho, creemos indispensable que esta temática sea incorporada en los planes de estudio de grado y posgrado ya que además de constituir una nueva dimensión profesional del abogado, el perfil de este profesional para el año 2000 incluye el abogado preponderantemente negociador conocedor de las formas más adecuadas para resolver el conflicto que le trae su cliente.

6. CONCLUSIONES

- En toda Latinoamérica el movimiento de Resolución Alternativa de Conflictos (RAD) o (RAC) está en pleno desarrollo, especialmente la mediación.
- La RAD no puede estar ausente en el proceso de modernización de la Justicia.
- Con la práctica social de estas formas alternativas de resolución de conflictos, se cumplirán los objetivos del movimiento RAD que podemos sintetizar en : lograr un mejor funcionamiento de los tribunales, incrementar el acceso a la justicia, dar mayor participación a la ciudadanía en la solución de sus propias disputas y finalmente instaurar una forma pacífica, cooperativa y democrática para tratar las desavenencias sociales.
- Debe recordarse que el poder de las partes para solucionar sus propios conflictos es la expresión de una sociedad democrática y el acceso a la justicia para los grupos más débiles es la expresión de una sociedad justa.